



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1325-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Fernando Macías Olvera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

### II.- SINOPSIS

Implementar de manera formal en el esquema educativo la psicopedagogía.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 13 de la Ley General de Educación, las de sus fracciones IX y X, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar en un solo artículo de instrucción las modificaciones que se pretenden realizar, en virtud de que es un solo ordenamiento el que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.- a VI. - ...</b></p> <p><b>VII.-</b> <i>Se deroga.</i></p> <p><b>VIII.- a XIV.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII.</b> Elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia o tutores.</p> <p>VIII a XIV...</p>

**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I.- a VIII.-**

**No tiene correlativo.**

**IX.-** *Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Coadyuvar con la autoridad educativa federal, para implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, el programa para la operación de Centros de Atención Psicopedagógica a que se refiere el artículo 12 fracción VII de esta Ley, y**

**X. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los lineamientos derivados de esta ley deberán ser expedidos por la autoridad educativa federal en un plazo no mayor a los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.